



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 471

Cali, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Previo estudio de la presente demanda, instaurada por la señora LUZ ELENA VARELA TAMAYO contra el señor JAVIER ORLANDO TAMAYO MORALES observa el despacho que presenta las siguientes fallas:

- 1- No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2 de la ley 2213 de 2022).
- 2- No se encuentra acreditado el agotamiento de la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad, conforme lo dispone el numeral séptimo del artículo 90 del C.G.P. en concordancia con el artículo 69 de la Ley 2220 del 2022.
- 3- Deberá indicar el canal digital donde serán notificadas los testigos, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 4- En el poder conferido el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, tal como lo exige el artículo 74 del C.G.P.
- 5- Deberá allegar los documentos de las facturas o recibos de compra que se hayan realizado a favor del beneficiario.
- 6- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas *so pena* de rechazo.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f99226c5349ac81a382a59edf3a2ff65930466d1f5ddf6ca38b7c40a8123bee**
Documento generado en 02/05/2024 12:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>